NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "PUERTOLLANO S. A.".------

CUANTIA: S/.5'000.0000.oo. ----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, el señor **JORGE VERDAGUER GUERRERO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; por otra parte, el señor **OSWALDO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **"CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA",** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: ----------

SEÑOR NOTARIO: Sírvase a incorporar en el Registro de Escrituras Pública a su cargo una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:----------

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de

la presente Escritura Pública y contratan la formación de la sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas: señor JORGE VERDAGUER GUERRERO, señor Abogado OSWALDO ALFONSO MORAN SANCHEZ, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.----------

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes antes mencionados, manifiestan que es su voluntad de constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en el Estatuto social.----------

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "PUERTOLLANO" S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denomina "PUERTOLLANO" S.A.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de Accionista, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran de conocimientos especiales; y, de manera general podrá aprestar otros servicios que se necesiten de un

entrenamiento especializado excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá, bajo su dependencia, el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. La compañía se dedicará tembién a: a) La industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y la explotación gandera en toas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café y cacao, banano, soya y azúcar; e) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atun, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. La compañía podrá importar comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratoios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembra grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; i) El cultivo y cria de camarones en viveros y piscinas y su fase extractivas con fines de comercialización; j) La comercialización dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales eléctricos, de seguridad, de la rama

metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos de sus repuestos y accesorios; l) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y acceorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; m) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; n) La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; q) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; r) La importación y compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) La fabricación, distribución y comercialización, de hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para el consumo industrial; t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamientos de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para su empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comecialización de productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON DEL GUAYAQUIL
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; y) La elaboración, comercialización, importación de pan y sus derivados; z) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta, de cartera ni a la intermediación financiera para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos en que señale la Ley o en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionista asi lo determina. El Gerente General actuará de liquidador de la compañía.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,oo), divididos en cinco mil (5.000) acciones iguales ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,oo) cada una.- **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES.-** La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o titulos que acreditan la propiedad de las acciones, que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente

General de la compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto de las decisiones de la Junta General de accionistas. Las no liberadas la tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando asi lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para se objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoria de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital social pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas obligaciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. La junta general se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañía. La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los señalados en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria.- **ARICULO NOVENO: CONVOCATORIA.-** La Junta General será convocada por el Presidente de la compañía, o el Gerente General que lo subrogue, mediante aviso que se publicará en uno de los periódios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y se notificará además a los accionistas en la dirección que tengan

Dr. EDUARDO FALQUEZ AYALA

registrada en la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, hora y objeto de la junta.- **ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones los cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES**.- La acción es indivisible aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de las msima, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercitar su derecho voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS**.- Cada accionista podrá hacerse representar en las juntas generales mediante simple carta poder dirigida al presidente de la compañía, o mediante Poder Notarial. Los accionistas tienen la obligación de registrar en la compañía su nombre, su forma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la compañía; así como, cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM**.- El quórum necesario para que la junta general pueda constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse el número de accionistas que concurran

debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES**.- Las resoluciones de la junta general se aporobarán con una votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo el caso en que la Ley o el presente Estatuto disponga una votación superior.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES**.- La junta general de accionistas, cualquiera sea naturaleza será dirigida por el presidente y actuará como secretario el gerente general de la compañía o quienes lo subroguen, los accionistas concurrentes designarán un presidente y un secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA GENERAL DE ACCIONISTAS**.- A la junta general de accionistas le corresponde: a) Designar y remover al presidente, gerente general, y demás gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución; c) Designar auditor interno o externo, de conformidad con la Ley; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que deben presentar anualmente al gerente general y el comisario sobre el ejercicio económico correspondiente y dictar la resolución que fuere del caso; e) Resolver a cerca de la distribución de beneficios sociales, amoritzación de pérdidas y creación de reservas legales y especiales; f) Aprobar las reformas del estatuto social, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la compañía; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y los demás asuntos que por Ley le corresponden.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LIBRO DE ACTAS**.- Las actas de la junta general de accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose los expedientes respectivos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación de la compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual .- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** Al presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO) Convocar y presidir la reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. DOS) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados provincionales y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta, será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General, por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de Sesiones; c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provincionales y los Títulos de acciones; d) Dirigir la Administración de la compañía y contratar el personal de la misma; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Balance General y las cuentas junta con su informe sobre el Ejercicio Económico del año; f) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, su Expedientes, el Libro

Talonario de las Acciones, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; g) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley; h) Los demás que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente general, lo subrogará el Presidente hasta que se reuna la Junta General, que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser Accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO RPIMERO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los Comisarios, durarán cinco años sus funciones , pudiendo sèr reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario Principal y un Suplente elegido por la Junta General por un período de dos años y tendrán las facultades y deberes que la Ley señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los Libros de Contabilidad de la Compañía, las cuentas, el inventario, el balance anual y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el Reglamento correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Ningún funcionario de la Compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que contempla la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: GERENTES.-** La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remueraciones. En ningún caso, se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la representación legal de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

QUINTO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital social, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**: En todo aquello que no conste expresamente estipulado en los Estatutos, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, así como las normas de otros Códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.----------

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito en su integridad y pagado en un veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) JORGE VERDAUER GUERRERO, suscribe cuatro mil novecientas cincuentas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una; y las ha pagado en un veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.1'237.500,oo) en numerario; b) ALFONSIO MORAN SANCHEZ suscribe cincuenta acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, y las ha pagado en un veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el aporte de DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES (S/. 12.500,oo) en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco Amazonas S.A., el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el setenta y cinco por ciento (75%) del saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la

inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, en numerario o en especie, según lo resuelva la Junta General de Accionistas.----------

CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserve premio o beneficio especial aguno al momento de constituir esta compañía; b) Que autorizan al señor Abogado Oswaldo Alfonso Morán Sánchez, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, autorizándole para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y desgine a los funcionarios de la compañía.----------

Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de rigor, necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.- Firmado: ABOGADO.- OSWALDO ALFONSO MORAN SANCHEZ.- Registro Número: siete mil quinientos treinta y dos.----------

Queda agregado a la presente escritura pública: la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco Amazonas S.A.----------

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

BANCO AMAZONAS S. A.

0000008

NºQ. 0509

GUAYAQUIL AGOSTO 19 DE 1994
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

PUERTOLLANO S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
JORGE VERDAGUER GUERRERO	S/. 1.237.500,00
ALFONSO MORAN SANCHEZ	12.500,00
==========	==========

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1.250.000,00

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

JORGE VERDAGUER GUERRERO

C.C. 0907788962

CERT.VOT. 450-171

AB. OSWALDO ALFONSO MORAN SANCHEZ.

C.C. 0909214074

CERT.VOT. 275-097

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente,en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. Segundo, de fecha diez de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil,tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **PUERTOLLANO S.A.-**

Guayaquil, Octubre 11 de 1.994.-

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0005267, - dictada el 10 de Octubre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, - la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PUERTOLLANO S. A., de fojas 29.320 a 29.334, número 3.922 del Registro Mercan - til, Libro de Industriales y anotada bajo el número 32.726 del Repertorio. Guayaquil, Octubre catorce de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre catorce de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada PUERTOLLANO S. A. .- Guayaquil, Octubre catorce de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL
Valor pagado por este trabajo
S/44.610,=

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000019

SC-SG-94- 010926

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO AMAZONAS
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía PUERTOLLANO S.A.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edp/.